La unión de Centro América al imperio mexicano

Proclama

del Capitán General de Guatemala don Gavino de Gainza

Caballero de Justicia de la Sagrada Religión de San Juan de Jerusalén, Teniente General por aclamación del Ejército de Guatemala Independiente, Condecorado con la Banda Nacional, su Capitán General, Inspector General de todas sus Armas, Gefe Político Superior, Intendente General y Presidente de la Junta Provisional Consultiva, etc., etc.

Habiéndose examinado en la Excma. Junta Provisional Consultiva las contestaciones dadas por los Ayuntamientos de las provincias sobre el grave punto de su unión al Imperio Mexicano, como partes integrantes de él; se halló visto el estado de su población respectiva, que la mayoría absoluta se ha convenido en ella en los términos que ha propuesto el Gobierno de México; según resulta de la Acta de 5 del corriente que se há mandado comunicar a todos los pueblos, Comunidades y Gefes políticos, militares y eclesiásticos. Y al propio tiempo hé mandado se publique por bando para inteligencia y gobierno de todos los ciudadanos de éste honrado vecindario, esperando de su amor al bien público, a las leyes y al Gobierno, de que han dado tantas pruebas, especialmente en éstos últimos tiempos, que, conocida y declarada como lo está de un modo cierto y decidido la voluntad general, se conformarán con ella, y la respetarán como ley y regla política en que se funda el reposo de los pueblos. Pero como acaso pudiera haber, auque no es de esperar, alguna persona que intentase inquietar a los demás ciudadanos en su opinión y sosiego, hé resuelto con acuerdo de la Excma. Junta Provisional dictar las reglas siguientes:

1ª se renuevan los bandos publicados en 17 de Septiembre y 1º de Diciembre del año próximo pasado bajo las penas respectivas.

2ª Se prohibe que ninguna persona intente de palabra, ni por escrito censurar ni refutar la opinión de la unión adoptada por la mayoría, bajo la pena de ser tratada como sediciosa.

3ª Se prohibe que sobre ésta materia se formen conversaciones en las calles y lugares públicos, especialmente de noche bajo la misma pena.

4ª Los ciudadanos y vecinos honrados están obligados a dar parte al Gobierno y Justicias territoriales si supiesen o entendiesen que algunas personas intentan conspirar contra la voluntad general adoptada por la mayoría.

5ª Los Alcaldes constitucionales, justicias y cabos de ronda, quedan encargados de la execución de éste bando en la parte que les toca.

6ª Debiendo solemnizarse y celebrarse la unión al Imperio Mexicano habrá iluminación general por tres noches desde la de hoy, y colgaduras por tres días, como se ha acostumbrado en los de regocijos públicos, haciendose salva triple de artillería en el de mañana.—Dado en el Palacio de Guatemala a nueve de Enero de mil ochocientos veinte y dos.

GAVINO GAINZA.

Por mandado de S Exa.

José Ramón Zelaya, Srio.